

Expediente: **649/20**
Carátula: **RUIZ CARLOS ALBERTO C/ SILVA CLAUDIA LUISA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20129737132 - *RUIZ, CARLOS ALBERTO-ACTOR*
20288843806 - *SILVA, CLAUDIA LUISA-DEMANDADO*
90000000000 - *PALMA, CARLOS FERNANDO-PERITO CONTADOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 649/20



H105035392919

RUIZ CARLOS ALBERTO c/ SILVA CLAUDIA LUISA s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°649/20.

San Miguel de Tucumán, 08 de noviembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la impugnación de planilla peticionada por el letrado JORGE LUCAS ROMANO NORRI.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 23/10/2024 el letrado Jorge Lucas Romano Norri, en representación de la accionada, planteó impugnación a la planilla de capital practicada por el accionante, consideró que el primer yerro fue que al momento de confeccionar la planilla se incurrió en anatocismo, ya que para su cálculo partió del monto fijado por sentencia, el cual ya contaba con intereses.

Relató que la suma a la que se arribó por sentencia del 21/9/2022, es de \$1.061.240,60 la cual comprende \$594,744,88, en concepto de capital, mas \$511.495,72, en concepto de intereses, calculados al 31/8/2022; por lo que mal puede el accionante, pretender partir para su actualización del importe fijado en la sentencia, ya que estaría sumando los intereses ya calculados.

Indicó que el accionante debió haber realizado el cálculo del capital histórico, desde que cada rubro es debido hasta la fecha en que se venció el plazo otorgado para el cumplimiento de la sentencia (arts.145, 146 CPL) con el interés fijado de la Tasa activa del BNA, y recién vencido dicho plazo y encontrándose en mora, recién los intereses se capitalizan y se transforma en nuevo capital, conf. Art. 770 inc. c) del CCCN.

Mediante providencia del 23/10/2024 se ordenó correr traslado a la contraria, la cual el 28/10/2024 contestó solicitando el rechazo de la impugnación.

Por providencia del 28/10/2024 pasaron la presente causa a despacho para resolver el planteo de impugnación.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Conforme constancias de la presente causa observo que: a) El 21/09/2022 se dictó sentencia de fondo, la cual hizo lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Ruiz en contra de Claudia Luisa Silva y la condenó a pagar al accionante la suma de \$1.061.240,60 (pesos un millón sesenta y un mil doscientos cuarenta con 60/100). En la mencionada sentencia, se estableció la aplicación de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde que cada suma es debida hasta su efectivo pago.

b) El 07/07/2023 la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala 5, rechazó el recurso de apelación deducido por la parte demandada, en consecuencia, confirmó la sentencia definitiva dictada por este Juzgado.

c) La parte accionada fue intimada al pago del monto de condena por cédula depositada en casillero digital el 10/02/2024, conforme lo establecido en el art. 145 del CPL, cuyo plazo de cumplimiento de sentencia vencía a los diez días, es decir el 29/02/2024, con cargo extraordinario.

d) El 14/10/2024 el letrado Carlos José Contreras, apoderado del accionante, presentó planilla de actualización de capital, desde el 31/08/2022 hasta el 30/09/2024, tomando como importe la suma de \$1.061.240,60, el cual actualizado da el monto total de \$3.124.832,70, lo cual comprende \$1.061.240,60 + interés \$2.063.592,10.

e) Por su parte, el letrado Romano Norri presentó impugnación de planilla, e indicó que los parámetros para la confección de la planilla de actualización debían ser: a-Sentencia de primera instancia del 21/09/2022, b-Entrada en mora 29/02/2024, c-Fecha de confección de planilla (30/09/24).

Expresó que en sentencia definitiva del 21/09/2022 se calcularon intereses hasta el 30/08/2022, los cuales procedió a actualizar de forma separada, de acuerdo a cada rubro y teniendo en cuenta los parámetros fijados en sentencia de fondo respecto a las fechas iniciales. Dando un total de capital originario, mas los intereses al 29/02/2024 la suma total de \$1.910.501,63.

Por último, procedió a calcular intereses desde el 01/03/2024 al 30/09/2024, siendo los intereses por \$668.033,42. Total adeudado al 30/09/2024 la suma de \$2.578.534,42.

2. De acuerdo a tratado, en tanto la parte demandada, dejó vencer el plazo sin haber dado en pago las sumas debidas, su parte sí resultaba en mora ante el accionante, de acuerdo a lo expresamente establecido por el art. 770 inc. c del CCCN, a saber: *"...No se deben intereses de los intereses, excepto que: ... c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo..."*

Sobre el tema la Excma Corte Suprema de Justicia de la provincia, sentó precedente en el fallo "Laquaire Mónica Adela vs. Asociación de empleados de la DGI s/ cobro" mediante sentencia n° 473 del 29/06/2004, el cual, luego fue reafirmado en el fallo "Vellido Ramón Rodolfo vs Quimica Montpellier S.A. s/Cobro de Pesos Nro. Expte: 1493/04-I3 Nro. Sent: 162 Fecha Sentencia 07/03/2023" y dispone: *"En esa inteligencia, toda vez que el Tribunal de mérito sostuvo que "en su escrito de actualización de planilla de condena procedió correctamente el actor -con la tasa de interés condenada en sentencia del 10.10.2018- a actualizar el monto total condenado hasta el 05.04.2019 -fecha del depósito del capital condenado por parte del demandado-, y previa deducción de dicho pago al total de la actualización resultante" inobservó la doctrina legal establecida por este Tribunal en el citado precedente "Laquaire": "Corresponde que las sentencias condenatorias discriminen los rubros de capital e intereses, no debiendo capitalizar estos últimos sino a partir de que la sentencia sea notificada y quede firme y el condenado incurra en mora en su cumplimiento". DRES.: LEIVA - SBDAR - RODRIGUEZ CAMPOS.*

Por lo expuesto, le asiste razón al impugnante respecto a que la planilla presentada por el letrado Contreras adodele de errores, en virtud de existir capitalización de intereses.

En consecuencia, en este orden de ideas, teniendo en cuenta que las pautas del cálculo de la liquidación presentada por el letrado Romano Norri se encuentran calculadas de manera correcta, de acuerdo a los parámetros fijados por sentencia de fondo del 21/09/2022, corresponde hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por el letrado Jorge Lucas Romano Norri, apoderado de la accionada, y aprobar la liquidación presentada el 23/10/2024, determinando que el monto adeudado por el demandado al 30/09/2024 asciende a la suma de \$2.578.534,42 (capital \$1.910.501,63 más intereses \$668.033,42).

3. Costas: atento el resultado de la arribado se imponen a la parte accionante vencida(art. 61 CPCyC).

4. Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- ADMITIR el planteo de impugnación de planilla interpuesto por el letrado Jorge Lucas Romano Norri, apoderado de la demandada, y tener por aprobada las planilla de actualización de capital calculada al 30/09/2024, la cual ascienden a la suma de **\$2.578.534,42 (capital \$1.910.501,63 mas intereses \$668.033,42)**, conforme se considera.

II- COSTAS: se imponen como se consideran.

III- HONORARIOS: reservar su pronunciamiento.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 649/20.MDRA

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ad5bf570-9cfc-11ef-b582-c3257014fb3b>